



Resolución Directoral

N° 349-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 23 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 1276-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 949-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 615-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 121-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/JCASTRO, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, desarrolla los alcances de





Resolución Directoral

los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: "La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) adicionales (...);

Que, con Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 51-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 64-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de abril de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 75-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;





Resolución Directoral

Que, con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020;



Que, con Decreto Supremo N° 94-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El peruano" el día 23 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, a partir del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El peruano" el día 26 de junio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, a partir del 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020;



Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El peruano" el día 31 de julio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, a partir del 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El peruano" el día 28 de agosto de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, a partir del 1 de setiembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020;



Que, mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El peruano" el día 26 de setiembre de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020;



Que, en atención a que la presente contratación se realiza bajo el marco de la declaración del Estado de Emergencia Nacional, aprobada con Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, es de aplicación el Decreto de Urgencia N° 36-2020 en el que se señala en su artículo 5.4, lo siguiente: *"Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de sus programas, el OTASS, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y los Gobiernos Regionales y Locales en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento durante la emergencia nacional declarada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento"*.





Resolución Directoral

Que, a través del Memorándum N° 4708-2020/VIVIENDA/MCS/PNSR/UTP, la Unidad Técnica de Proyectos, en base al Informe N° 125-2020/VIVIENDA/MCS/PNSR/UTP/APE-jgarciáf, recomienda que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial efectúe los actos preparatorios correspondientes para gestionar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA A ZONAS VULNERABLES DE LOS DISTRITOS DE INAMBARI Y TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19", por un plazo de treinta (30) días calendario; adjuntando los Términos de Referencia correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 026-2020/PNSR-UA/AREA DE ABASTECIMIENTO-jgonzalest, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial informó los resultados de la indagación de mercado, determinando, entre otros, los siguientes resultados:

- Procedimiento de selección: Contratación Directa.
- Pluralidad de postores: Sí.
- Valor de la contratación: S/ 73,500.00 (Setenta y Tres Mil Quinientos con 00/100).
- Sistema de contratación: Precios Unitarios.
- Plazo de ejecución del servicio: Hasta treinta (30) días calendario, o hasta que cese la causa la cual origino el presente servicio.

Que, mediante Carta N° 2016-2020/VIVIENDA/MCS/PNSR-UA del 6 de octubre de 2020, la Unidad de Administración notificó la carta orden a la empresa MAYTA INVERSIONES EIRL por el monto de S/ 73,500.00 (Setenta y Tres Mil Quinientos con 00/100), a fin de atender el requerimiento de la Entidad, por el plazo de treinta (30) días calendario o hasta que cese la causal la cual origino el presente servicio, contabilizándose el plazo de ejecución conforme a lo dispuesto en el numeral 9) de los Términos de Referencia, luego de lo cual se procederá con la regularización de la documentación;

Que, con fecha 10 de octubre de 2020, se suscribió el Acta de inicio de servicio entre los representantes del Programa Nacional de Saneamiento Rural y la empresa MAYTA INVERSIONES EIRL derivada del "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA A ZONAS VULNERABLES DE LOS DISTRITOS DE INAMBARI Y TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19";

Que, mediante el Informe N° 949-2020/VIVIENDA/MCS/PNSR-UA-AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración concluyó que la Contratación Directa para la Contratación del "Servicio de abastecimiento de agua potable a través de camiones cisterna a zonas vulnerables de los distritos de Inambari y Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios ante la emergencia nacional por



Resolución Directoral

las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del covid-19", se encontraría sustentada en el marco de la declaración del Estado de Emergencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el cual fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 51-2020-PCM, Decreto Supremo N° 64-2020-PCM, Decreto Supremo 75-2020-PCM, Decreto Supremo N° 83-2020-PCM, Decreto Supremo N° 94-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, este último a partir del 1 de octubre del 2020 hasta el 31 de octubre de 2020;



Que, sobre la base del Informe N° 125-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-jgarciaf del Área de Proyectos Especiales del PNSR, el Informe N° 949-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, señaló con respecto al periodo de intervención que "(...)se recomienda que el tiempo de servicio sea de 30 días calendario ya que resulta necesario realizar la contratación por un periodo de atención que supera el periodo de declaratoria de emergencia, a fin de que las Municipalidades culminen de gestionar sus soluciones definitivas y garantizar la continuidad de abastecimiento de agua potable en los distritos de Inambari y Tambopata."



Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0004998 se otorgó el marco presupuestal, por el monto ascendente a S/ 73,500.00 (Setenta y Tres Mil Quinientos con 00/100) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;



Que, a través del Informe Legal N° 121-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/JCASTRO, validado mediante Informe Legal N° 615-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que dado que la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA A ZONAS VULNERABLES DE LOS DISTRITOS DE INAMBARI Y TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19", cuenta con indagación de mercado, valor estimado, certificación presupuestal, inclusión al Plan Anual de Contrataciones e inicio de la prestación del servicio, conforme lo señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe N° 949-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/ UA-AAyCP, le corresponde al Titular de la Entidad, conforme el requerimiento y sustento de la Unidad Técnica de Proyectos, aprobar la contratación directa por situación de emergencia – Acontecimientos catastróficos, por regularización, conforme lo previsto en el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101 de dicho Reglamento;



Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por la Unidad Técnica de Proyectos a través del Memorando N° 4708-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP e Informe N° 125-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-jgarciaf, y por el Área de Abastecimiento y





Resolución Directoral

Control Patrimonial mediante el Informe N° 949-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, mediante los cuales se sustenta técnicamente la justificación y necesidad de la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia; así como el Informe Legal N° 121-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/JCASTRO, de la Unidad de Asesoría Legal, que sustenta la procedencia legal de la referida contratación, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA A ZONAS VULNERABLES DE LOS DISTRITOS DE INAMBARI Y TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19";



Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;



Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Unidad Técnica de Proyectos y el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA A ZONAS VULNERABLES DE LOS DISTRITOS DE INAMBARI Y TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19", por el monto de S/ 73,500.00 (Setenta y Tres Mil Quinientos con 00/100), por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con el Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, prorrogado mediante Decretos Supremos N° N° 51-2020-PCM, N° 64-2020-PCM, 75-2020-PCM, N° 83-2020-PCM, N° 94-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM;



Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial a realizar, en el marco del Decreto de Urgencia N° 36-2020, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, la regularización de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados, conforme lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 3°.- DEVOLVER los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

